

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: AMANDA MOLINA CHARA
RADICACION: 2020-00244-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 02 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
DEMANDADO: AMANDA MOLINA CHARA
SUSTANCIACION: No. 529
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP., mediante apoderada judicial, en contra de AMANDA MOLINA CHARA.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título ejecutivo base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: AMANDA MOLINA CHARA
RADICACION: 2020-00244-00

del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

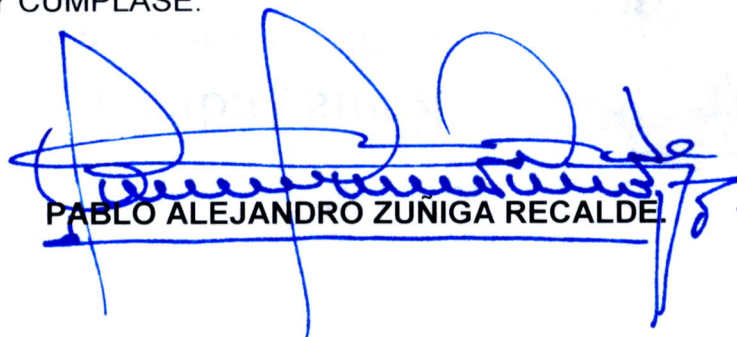
1.- INADMITIR la demanda.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, según las voces del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

JE.